

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de
Administración de Justicia en el Ecuador**

AUTOR:

Orlando Zavala, Javier Leonardo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Orlando Zavala, Javier Leonardo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____
PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Orlando Zavala, Javier Leonardo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de Administración de Justicia en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Orlando Zavala, Javier Leonardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN:

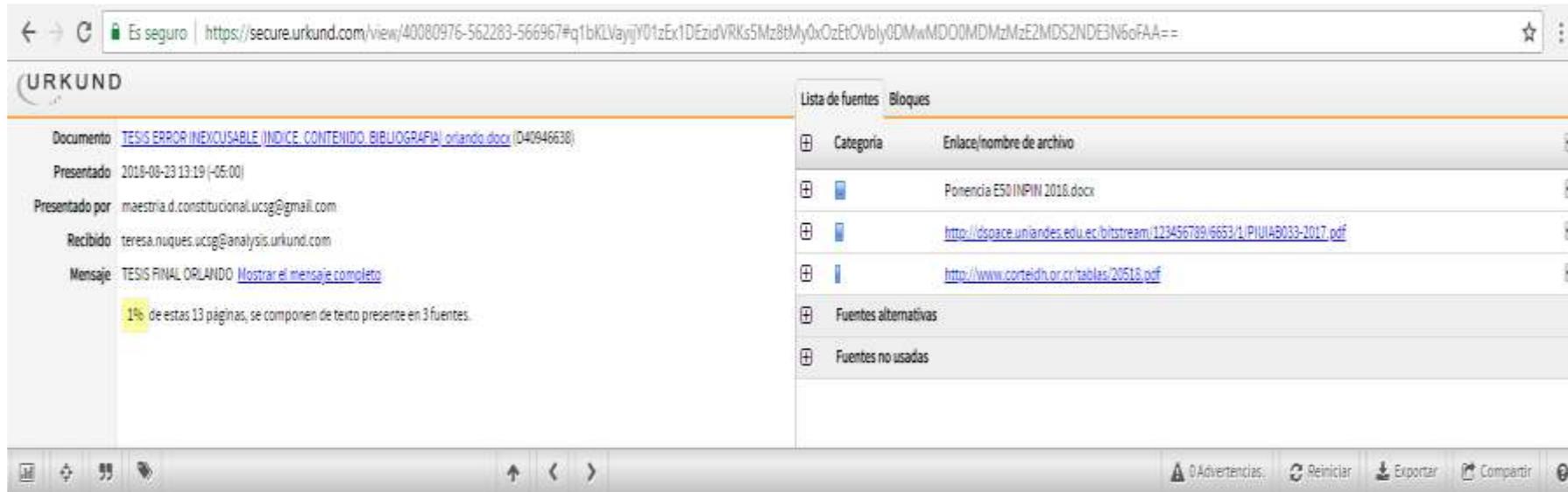
Yo, Orlando Zavala, Javier Leonardo, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de Administración de Justicia en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Orlando Zavala, Javier Leonardo

Reporte URKUND



The screenshot displays the URKUND web interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and a tab labeled "Lista de fuentes" (List of sources). The main content area is divided into two sections:

- Document Information:**
 - Documento:** [TESIS ERROR INEXCUSABLE \(INDICE, CONTENIDO, BIBLIOGRAFIA\) orlando.docx](#) (D40946638)
 - Presentado:** 2018-08-23 13:19 (-05:00)
 - Presentado por:** maestría.d.constitucional.ucsg@gmail.com
 - Recibido:** teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
 - Mensaje:** TESIS FINAL ORLANDO [Mostrar el mensaje completo](#)
- Summary:** 1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

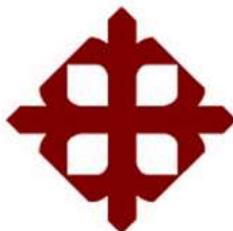
The "Lista de fuentes" section on the right contains a table with the following data:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Ponencia E50 INPIN 2016.docx
	http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6653/1/PIUIAB033-2017.pdf
	http://www.corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

The bottom of the interface features a toolbar with icons for navigation and actions, including "0 Advertencias", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

f) PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

f) Orlando Zavala, Javier Leonardo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
**Ab. María Isabel Lynch Fernández
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____
**Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____
**Ab. Corina Navarrete Luque
OPONENTE
DOCENTE DE LA CARRERA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A-2018**
Fecha: **10 de septiembre de 2018**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de Administración de Justicia en el Ecuador***, elaborado por el estudiante ***Javier Leonardo Orlando Zavala***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa
Docente Tutor

INDICE

CAPITULO 1	2
1.1 EL JUEZ, DEBERES Y FACULTADES	2
1.2 INDEPENDENCIA	4
1.3 IMPARCIALIDAD	6
1.4 ANALISIS, RESOLUCION, MOTIVACION.....	8
CAPITULO 2	10
2.1 ERROR.....	10
2.2 TIPOS DE ERROR:.....	11
2.3 TIPOS DE ERROR QUE REGULA LA LEGISLACION ECUATORIANA	12
2.3.1 ERROR JUDICIAL	12
2.4 ERROR INEXCUSABLE	13
2.4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ERROR INEXCUSABLE.....	13
2.4.2 CONCEPTO DE ERROR INEXCUSABLE.....	16
2.4.3 BREVE ANALISIS DE LA TIPOLOGIA DEL ERROR INEXCUSABLE EN EL ECUADOR	17
2.5 ¿QUIEN LO JUZGA?	18
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

Resumen:

La tarea de impartir justicia no es sencilla, nuestra legislación cuenta con un cuerpo normativo que dispone los deberes y facultades de los servidores judiciales, entre ellos la del juez, quien debe cumplir con factores internos y externos para desempeñar dicho cargo, pero es una realidad que el juez comete errores y es por esta razón que se crearon normativas que disponen sanciones cuando dicho cargo se desempeñe negligentemente o con ineptitud manifiesta. Incurrir en el error inexcusable es una de las causales para destituirles, figura que actualmente ha generado conmoción a los jueces y a los demás funcionarios sujetos a ella un problema de carácter socio jurídico, puesto que no está regulado como debe ser en razón de que hay varias inconsistencias en la normativa que la regula, mismas que deben ser atendidas de manera inmediata, determinando su alcance, causales de invocación, aspectos a valorar para su determinación y lo más importante, determinar quienes deberán declarar la existencia de esta figura.

Palabras claves: juez, error inexcusable, administración de justicia, tutela judicial efectiva, motivación, Función Judicial.

ABSTRACT

The task of imparting justice is not simple, our legislation has a normative body that provides for the duties and powers of the judicial servants, including the judge, who must comply with internal and external factors to perform his duty, but it is a reality that a judge makes mistakes and it is for this reason that regulations were created that provide sanctions when said position is performed negligently or with ineptitude. Incurring the inexcusable error is one of the grounds for dismissing them, a figure that has currently caused commotion to judges and other officials subject to its problem of a socio-legal nature, since it is not regulated as it should be because there are several inconsistencies in the regulations, which must be addressed immediately, determining its scope, causes of invocation, aspects to assess for its declaration and most importantly, determine who should declare the existence of this figure

Keywords: judge, inexcusable error, administration of justice, effective judicial protection, motivation, judicial function

CAPITULO 1

1.1 EL JUEZ, DEBERES Y FACULTADES

El presente punto trata de determinar la importancia del juez, sus deberes y facultades para lo cual es pertinente comenzar recordando que antes la forma de solucionar controversias, conflictos, contiendas, etc., se daba a través de la venganza personal más conocida como la justicia por mano propia.

Posteriormente esto cambió, pues la sociedad se vio en la necesidad de crear un método de solución de conflictos más formal, el cual se dio por medio de una institucionalidad, misma que dispuso que se le otorgue facultades a un tercero imparcial para que este resuelva los conflictos, problemas o controversias, en los cuales las personas pudiesen tener interés en que sean solucionados objetivamente. Este tercero imparcial debido a la importante función que ejerce, se lo ha denominado de distintas formas, entre ellas, como, juez, magistrado, auxiliar de justicia, operador del derecho, autoridad judicial etc., pero de ahora en adelante lo referiré únicamente como “El juez” o “Los jueces”.

Hecha esta salvedad se entiende que ser juez no es sencillo, puesto que se podría decir que se trata de la figura central del derecho, en razón de que es quien toma la última decisión y tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Alvarado Velloso, dice que cuando se habla del juez debe referirse al sujeto que ocupa el vértice superior del triángulo procesal y que tiene por función la justa composición del litigio la cual se verá reflejada en una sentencia justa. (Alvarado Velloso, 1982)¹

¹ Alvarado Velloso, A. (1982). El Juez: sus deberes y facultades. Los derechos procesales del abogado frente al Juez. Buenos Aires: Depalma.

Por esto, debido a la gran importancia del desempeño del juez, el Ecuador a manera de establecer regulaciones y con el fin de garantizar un buen desempeño, determinó cuáles son los deberes y facultades a los que deben estar sujetos.

Al respecto el Código Orgánico de la Función judicial, en su artículo 100 señala cuales son los deberes de los servidores judiciales, entre ellos, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las disposiciones de la constitución, tratados internacionales y demás leyes pertinentes, así como también realizar de manera personal, diligente y honesta las gestiones que le corresponden según su cargo. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)²

En este mismo sentido el artículo 129 ibídem, establece que además de los deberes de los servidores judiciales, los jueces tienen facultades y deberes más específicos, entre ellos, el deber de aplicar las disposiciones de la constitución, tratados internacionales, administrar justicia aplicando las leyes pertinentes, garantizar los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial, y el más importante que es el de emitir una resolución debidamente motivada.

En relación a lo anterior, se puede precisar que se trata de deberes que implican trabajo, responsabilidad, honestidad, utilidad, sacrificio, obediencia, ética, etc., todo lo anterior estrictamente en relación con la supremacía constitucional y las demás disposiciones establecidas para el efecto.

Entonces, se puede inferir que dichos deberes buscan garantizar una efectiva administración de justicia, misma que como se ha dilucidado anteriormente debe ser eficaz y eficiente, lo cual tiene extrema relación con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual expresa que la Función Judicial a través de los jueces tiene el deber de garantizar una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos emanados en la

² Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador.

constitución y en las disposiciones internacionales de derechos humanos y la ley. Así mismo señala como deber el de resolver las pretensiones y excepciones que hayan alegado las partes en un proceso, teniendo como base las normativas antes indicadas.

Por lo tanto ejercer la función del juez, establece un compromiso muy alto, el cual se debe desempeñar en base a los lineamientos que establecen las normativas jurídicas pertinentes, con el fin de brindar a la sociedad una efectiva administración de justicia a través de una sentencia debidamente motivada, teniendo en cuenta las garantías básicas del debido proceso, tales como la independencia y la imparcialidad.

1.2 INDEPENDENCIA

El siguiente aspecto trata de la Independencia en el ámbito judicial por parte del juez, y como este funciona como pilar importante para el ejercicio de la administración de justicia.

Gonzalo Del Río Labarthe, dice que la independencia abarca la completa soberanía de cada entidad jurisdiccional y a su vez la de los jueces que la conforman, lo cual es vital, en razón de que es una garantía de legalidad que da tranquilidad al justiciable, en virtud de que le da libertad de decisión sin estar bajo la amenaza o intromisiones por parte de terceros ajenos a su operatividad.

Se debe agregar que la doctrina menciona dos tipos de independencia, la externa e interna. Por una parte la independencia externa implica necesariamente que los juzgados, tribunales, salas, etc., no deben tener aspectos ajenos que interfieran en su función jurisdiccional, ya sea que provengan de autoridades públicas o de particulares, tales como la prensa, coerción de personas con intereses particulares en la controversia, amenazas, etc., y de otra parte la independencia interna abarca las garantías encaminadas a preservar a los jueces la presión que pudiese provenir de ordenes internas de un órgano judicial superior, salvo que provenga del

pronunciamiento de un recurso debidamente interpuesto por una de las partes que figuraren en el proceso.

De otra parte el Código Iberoamericano de Ética Judicial dispone en su artículo 2 dice que (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2002):³

“El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo.”⁴

En este mismo orden la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Órganos de la Función Judicial son independientes y que vulnerar esta disposición acarrea responsabilidades, ya sean de orden administrativa, penal, civil, etc., según lo establece el artículo 233 de dicha normativa.

De igual forma el inciso 2 del artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que como principio de independencia los jueces están únicamente sometidos en virtud de la potestad jurisdiccional a la constitución, disposiciones internacionales, y que al ejercerla son independientes, incluso frente a los Órganos de la Función Judicial, puesto que ninguna entidad o autoridad del estado puede interferir en el desempeño de sus deberes y atribuciones.

De lo anterior podemos extraer que los jueces deben guiarse bajo el imperio de la ley, aplicando y defendiendo este principio, lo que les antepone el deber de estar libre de vicios e intereses que afecten su aplicabilidad, para así no atentar su parcialidad y evitar de esta forma que se penetre la Independencia Judicial.

En consecuencia, la Independencia declara la autonomía judicial, la cual debe ser garantizada siempre por el Ente Estatal en virtud de lo establecido en la Constitución, la cual se verá plasmada solo si el juez cumple con un correcto

³ Código Iberoamericano de Ética Judicial 2002

⁴ Código Iberoamericano de Ética Judicial 2002 Art. 2

desempeño según los parámetros del buen derecho, pues no debe ser espectador de la ley sino más bien el protagonista, cuyo propósito debe ser el de aplicar justicia, lo que significa que no puede existir de ninguna manera la posibilidad de que incidencias externas vulneren la seguridad jurídica de las partes.

1.3 IMPARCIALIDAD

En cuanto a este punto, hay que precisar que se trata de otro de los pilares fundamentales para garantizar una efectiva administración de justicia, pues en palabras sencillas se entiende por imparcialidad la posición justa, trascendente y neutral por parte de quien ejerce el papel de juez.

Montero Aroca, señala que la imparcialidad implica, necesariamente, que:

"La ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por media de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes." (Vargas, 2014)⁵

En este mismo orden el autor Alvarado Velloso explica que la imparcialidad se desprende en tres aspectos: la imparcialidad (el juez no debe ser parte), la imparcialidad (El juez no debe tener interés subjetivo alguno en la solución de la controversia) y por último la independencia (el juez siempre debe actuar sin subordinación jerárquica respecto de las partes)⁶.

⁵ Vargas, C. A. (2014). El Derecho de ser juzgado por un Juez Imparcial. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>, 35.

⁶ Alvarado Velloso, A. Introducción ... ob.cit., t.I p.261, citado por Andrea Meroi en "La imparcialidad judicial", en prensa

De otra parte la doctrina menciona dos tipos de imparcialidad, esto es la objetiva y la subjetiva. Por una parte la imparcialidad subjetiva promete que los jueces no tienen ni han mantenido ningún tipo de vínculo de cualquier tipo con las partes del proceso y por otra parte la imparcialidad objetiva prevé que el juez no haya tenido acceso al proceso o haya tenido conocimiento anticipado de la causa, de tal manera que esto podría poner en peligro su imparcialidad.

Baste, como muestra la definición que dio la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Chiles vs Palamara Iribarne*, sobre la imparcialidad de un tribunal, la cual dijo que sus partes integrantes no deben tener intereses directos, posición favorable o preferencias por cualquiera de las dos partes que no se encuentren en el conflicto.

En otro orden de ideas, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, ha manifestado lo que comprende el acceso a una tutela efectiva, imparcial y expedita, señalando que:

“En efecto, la tutela efectiva, imparcial y expedita es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos, por tanto asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia (p. S/N).”

En igual sentido el Código Orgánico de la Función Judicial señala en su artículo 9, que la imparcialidad es un principio que los jueces de la Función Judicial deben garantizar a las partes, respetando la igualdad ante la ley, teniendo en cuenta las disposiciones de la constitución y los tratados internacionales, con la finalidad de precautelarse el derecho a la defensa.

Hecho el anterior recuento, la imparcialidad busca garantizar justicia a las personas que intervienen en un proceso, siendo el juez el encargado de aquello, pues tendrá que limitarse a realizar actividades netamente jurisdiccionales que garanticen su imparcialidad en el efectivo desempeño de su cargo.

1.4 ANALISIS, RESOLUCION, MOTIVACION.

El siguiente aspecto trata sobre como el juez cumple con su rol final en el desempeño de su cargo.

Si bien es cierto el Juez debe ser independiente e imparcial, pero esto no es suficiente, puesto que para garantizar una eficiente y eficaz administración de justicia, debe emitir una resolución debidamente motivada, la cual debe estar fundada en una estricta apreciación de los fundamentos de hecho, debida valoración de las pruebas aportadas al proceso por las partes intervinientes, fundamentos de derecho que lo lleven al convencimiento y tener la certeza de que su decisión es la correcta.

Por su parte el profesor Francisco Chamorro Bernal, en su obra La Tutela Judicial Efectiva, dice que

“La motivación de una resolución judicial supone (...) una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto, sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir: a) el juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma, b) la aplicación razonada de la norma, c) la respuesta a las pretensiones de las partes y a sus alegaciones relevantes para la decisión.” (Chamorro, 2002)⁷

De igual modo la Constitución de la Republica, en su artículo 75, dispone como derecho de las personas el acceso a una tutela judicial efectiva,

⁷ Chamorro, F. (2002). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona : Bosch.

imparcial y expedita, en concordancia con el artículo 76, literal I, el cual expresa que en los procesos en que se encuentren determinados deberes y obligaciones, se debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual incluirá entre otras cosas, el acceso a una resolución debidamente motivada. De igual forma señala que no habrá motivación cuando en una resolución no se expresen las disposiciones o principios de carácter jurídico en las que se funda y tampoco cuando no se explique la pertinencia de los hechos facticos o antecedentes que la justifiquen. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)⁸

Por otro lado Carlos Cossío, bien refirió la función motivadora del Juez, comparando su labor de interpretación de normas con la del ejecutante de una obra musical, señalando que: Se puede tocar la Barcarola de Chopin de muchas formas, más o menos suave, más o menos lento; todo esto es permisible; pero lo que no se puede, es que el ejecutante toque, con esa partitura la Marsellesa. Así también el juzgador puede interpretar de distintas maneras la norma jurídica, con tal de que no se aparte de la partitura⁹. (Cossio, 1963)

Por lo tanto, el Juez debe cumplir con ciertas garantías básicas, entre ellas la independencia e imparcialidad, mismas que definen la institucionalidad del Juez en la estructura de un Estado de Derecho, para en lo posterior cumplir con el deber más importante que es el de la motivación/sentencia, la cual implica necesariamente tres elementos: a) precepto jurídico aplicable según su razonamiento, b) fundamentos de hecho en los cuales justifica su razonamiento, y b) los efectos jurídicos de los hechos.

Sin embargo es una realidad que el Juez cometa errores, situación que es connatural al ser humano. Dichos errores pueden darse en menor y mayor grado, y es por esta razón que se establecieron los medios de defensa, recursos o acciones para poder apelar sus decisiones. No obstante, existen

⁸ Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Quito, Ecuador.

⁹ Cossio, C. (1963). *La teoría Egológica Del Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perro, Buenos Aires, 1963, pág. 79.

errores que no pueden ni deben ser obviados, mismos que se deben sancionar conforme a la gravedad o detrimento que ocasionan.

CAPITULO 2

2.1 ERROR

En cuanto al error es preciso manifestar nuevamente que es una realidad y al ser cometida por un funcionario del ente jurisdiccional, es necesario que exista una disposición que determine su existencia, pero antes es importante saber cuándo estamos ante una sentencia que padece de error.

El diccionario jurídico señala que el error:

“(...) Es el asentimiento firme del entendimiento a una cosa que es falsa, pero que es tenida por verdadera. El error consiste en el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho, basado sobre la ignorancia o incompleto conocimiento de la realidad de esa cosa o de ese hecho, o de la regla jurídica que lo disciplina.” (Castán Tobeña, 2007)¹⁰

En este mismo sentido, Guillermo Cabanellas, señala que la palabra error significa “equivocación, yerro, desacierto” y que se lo puede definir como “el concepto o juicio que se aparta de la verdad, sin la conciencia e intención que entraña la mentira”; o también como “la oposición, disconformidad o discordancia entre las ideas propias y naturaleza de las cosas” (Cabanellas, 2009)¹¹

¹⁰ Castán Tobeña, J. (2007). Derecho Civil Español, Común y Foral. Madrid: Reus.

¹¹ Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Heliasta.

En definitiva, el error es la oposición, desacierto, equivocación de algo, pero en ningún caso es intencional, es por esto que hay que saber cuándo se trata de error y de qué tipo para así poder enfrentarlo.

2.2 TIPOS DE ERROR:

Como se afirmó arriba, existen varios tipos de error, entre ellos, la jurisprudencia y algunos estudiosos del derecho, destacan los tipos de error que se encuentran en una resolución, estos son, el error de forma, error de fondo, el error por acción y el error por omisión (Bowen, 2008):¹²

a) El error de forma:

El error de forma no lesiona la sustancia de la decisión o resolución, es decir no son graves y pueden ser subsanadas, un claro ejemplo podría ser que en el contenido de la sentencia el Juez no haya señalado una fecha correcta, que no haya firmado una documentación o que no haya señalado correctamente los datos del deudor al momento de disponer el pago en una sentencia, es decir son errores fácilmente advertibles y subsanables.

b) El error de fondo:

El error de fondo es el detrimento que se infiere a la sustancia, es decir permitir algo que no pueda ser percibido tan fácil, esto inicia una incertidumbre sobre una fundamentación de una sentencia que puede acarrear consecuencias irremediables, ya sean por omisión o por equivocación, por ejemplo, un error de fondo sería que un Juez se declare incompetente en una causa y dicte sentencia o que en el fundamento de derecho de una sentencia se pronuncie con leyes que están derogadas o realizando una errónea valoración de los elementos

¹² Bowen, G. (12 de junio de 2008). Errores de forma y de fondo. Obtenido de Blogspot: <http://httpunesrformulacion.blogspot.com/>

de prueba inobservando su pertinencia, conducencia o indebidas percepciones de la misma.

c) El error por acción:

El error por acción se da cuando el auxiliar de justicia olvida ser diligente en el ejercicio de sus labores, y su actuar tiene consecuencias negativas en el sentido tal, que dicho actuar llegue a vulnerar garantías del debido proceso.

d) El error por omisión:

El error por omisión se da en la clara penetración o violación de un derecho reconocido constitucionalmente, pues este no ejerce función de competencia para prevenirle o evitar su vulneración.

Hecho el anterior recuento, se infiere que existen distintos tipos de error que se pueden determinar en una sentencia, sin embargo nuestra legislación regula únicamente dos tipos de error.

2.3 TIPOS DE ERROR QUE REGULA LA LEGISLACION ECUATORIANA

2.3.1 ERROR JUDICIAL

El error judicial se da por una sentencia pobre o regular, quizás negligente en el sentido de no haber valorado correctamente una prueba, o haber obviado aplicar preceptos jurídicos vitales para fortalecer su motivación misma que pudo haber sido ocasionada por un descuido del Juez, o quizás habiendo existido opciones más viables para fundamentar su sentencia, pero aun así puede ser que el Juez haya optado por tomar la opción menos acertada.

Sirve de ejemplo, si la parte actora en un juicio civil cuyo procedimiento sea dispositivo, no muestra un documento o no lo exhibe correctamente, el juez no puede entrar a valorarla, lo cual se consideraría una sentencia injusta, pero no sería consecuencia de un error judicial.

En palabras del autor Bustamante Alcina el error judicial es “todo acto judicial ejecutado por el Juez del proceso que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad desviando la solución del resultado justo al que naturalmente debió llegar.” (Bustamante Alsina, 1996)¹³

Esto refiere la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado, en concordancia con lo dispuesto en nuestra Constitución, misma que en su artículo 11, numeral nueve dispone que el estado será responsable entre otras cosas por error judicial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)¹⁴

Es necesario recalcar que sin el ánimo de adelantarnos a la explicación de nuestro tema principal, esto es, el error inexcusable, cabe antes decir que en nuestra legislación no se establece una diferencia entre esta y el error judicial que se explicó antes. Si bien se encuentran regulados en ordenamientos jurídicos distintos y con procedimientos distintos, pues según nuestra legislación, uno refiere la responsabilidad contractual del estado y el otro refiere una causal para intervenir al Juez y analizar su disciplina en el ejercicio de sus funciones como se analizará a continuación.

2.4 ERROR INEXCUSABLE

2.4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ERROR INEXCUSABLE

La figura jurídica de error inexcusable, aparece en el ámbito judicial español en el siglo XIX, señalando en términos muy generales la referencia a omisiones graves, negligentes, atorrantes e imperdonables que llevan consigo negligencia, y falta de pericia, por clara y evidente falta de razón y conocimientos por parte de los operadores de justicia lo que convierte a dichos funcionarios en una eminente amenaza para un estado de derecho como el nuestro.

¹³ Bustamante Alsina, J. (1996). Responsabilidad del estado por error judicial. Buenos Aires: La Ley. Obtenido de <http://www.llegalcr.com/error-judicial-en-costa-rica/>

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Quito, Ecuador.

Sin embargo el error inexcusable es una verdad lamentable puesto que ocurre en gran magnitud, inclusive una de las cosas que preocupaban de dicha figura es que no estaba regulada.

Al respecto el poder judicial auxilia a impartir justicia a través de los Juzgados de las distintas Unidades Judiciales, las Cortes Provinciales de Justicia y la Corte Nacional de Justicia según lo dispuesto por Nuestra Carta Magna, esto nos lleva a determinar que en cada una de ellas debe existir un encargado de desempeñar un rol determinado el cual se conoce como el de Juzgador, Juez o Magistrado, al cual como señalé al inicio del presente trabajo, se le otorga poder y facultad de pronunciarse cuando le es solicitado, o cuando se activa el órgano judicial en virtud de las causas que son puestas en su conocimiento.

No obstante, el 11 de septiembre de 1974, el Ecuador implementó la Ley Orgánica de la Función Judicial, hoy Código Orgánico de la Función Judicial, mediante la cual se estableció su estructura organizativa. La promulgación de la Constitución del año 1998, creó lo que antes conocíamos como el Consejo Nacional de la Judicatura hoy Consejo de la Judicatura.

Posteriormente, el 2008 se publicó la nueva Constitución de la República del Ecuador, misma que dispuso que el Ecuador es un Estado constitucional, Social de Derechos y Justicia y estableció la clásica división de poderes, esto es, la Función Ejecutiva, Legislativa y Judicial y con la incorporación de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social. (Palacios, 2014)¹⁵

Finalmente mediante referéndum de fecha 17 de Mayo del 2011, el Ecuador tuvo como consecuencia algunas reformas en nuestra constitución y otras normas, y entre una de las preguntas de dicho referéndum se planteó al pueblo ecuatoriano la siguiente:

“¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y

¹⁵ Palacios, V. (13 de marzo de 2014). Estado social de derecho y Estado constitucional de derecho. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>

reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?”.

En el prenombrado Anexo 5, se preguntó sobre reformar entre otras cosas las sanciones de carácter disciplinario a los Funcionarios Públicos de la Función Judicial. Dicha pregunta indicaba reformar el numeral 7 del Articulado número 109 correspondiente al Código Orgánico de la Función Judicial de la siguiente manera:

“Art. 109 (...)

7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;...”

En este mismo sentido es preciso señalar que antes de la reforma citada anteriormente, este estaba compuesto de la siguiente forma:

“Artículo 109 (...)

7. Intervenir en las causas que debe actuar, como fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)¹⁶

Como se observa, dicha reforma tuvo como consecuencia que no solo se buscare sancionar y/o destituir bajo esta figura a fiscales o defensores públicos sino también a los jueces que actúen de esta forma.

Finalmente, el 13 de Julio del 2011, tal como consta en el Suplemento 2 del Registro Oficial No. 490, se publicaron las reformas que se hicieron al Código Orgánico Función Judicial, las cuales fueron aceptadas por el pueblo ecuatoriano con el 52.66% votos a favor.

¹⁶ Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador.

2.4.2 CONCEPTO DE ERROR INEXCUSABLE

Llegados a este punto, hay que decir nuevamente que nuestra legislación no explica esta figura, simplemente la señala como motivo de sanción a ciertos funcionarios públicos, por lo que es pertinente explicar lo que significa error inexcusable.

Error como lo manifestamos anteriormente es la equivocación, desacierto, oposición o discordancia, entre ideas propias y la naturaleza de las cosas, y en otro sentido la palabra inexcusable según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, significa lo siguiente:

“Que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse. Que no tiene disculpa.”
(Cabanellas, 2009)¹⁷

Acorde lo anterior, el autor José García Falconí, en su Revista Judicial Derecho Ecuador, señala que al error inexcusable: “...Se lo entiende como equivocación o desacuerdo, que puede dimanar de un falso concepto sobre lo que una cosa es realmente o de ignorancia de la misma (...) se exige que el desatino sea de aquellos que no puedan excusarse, esto es que quien lo padece no puede ofrecer motivo o pretexto válido que sirva para disculpar dicho error, en este caso ocasionado por un operador de justicia. De lo anotado se desprende, que el error inexcusable, se lo puede denominar a la ignorancia atrevida, y en este caso el error cometido no se puede excusar...” (García Falconí, 2013)¹⁸

Es decir el error inexcusable se da por un descuido de un funcionario, o bien por una conducta culposa de estos, en razón de su falta de conocimiento, ignorancia o falta de cuidado. Resulta impropio hablar de la existencia de

¹⁷ Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Heliasta.

¹⁸ García Falconí, J. (16 de enero de 2013). El Error Inexcusable en el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-error-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>

error intencional, pues aquel no se comete intencionalmente. Este error más bien se puede dar en cualquier acto formalmente jurisdiccional, lo cual requiere una breve explicación. (García Falconí, 2013)¹⁹

Para ilustrar mejor, el error inexcusable es la comparación entre lo asentado en esta y la verdad, es decir, si en un fallo se dice que los hechos materia de la controversia son A, B y C y de la lectura o análisis de los aspectos se desprende que dichos hechos tienen como consecuencia A, B y D, es obvio que existe tal disconformidad. Es aquí donde encontramos un verdadero error inexcusable en el contenido de una resolución.

Por lo tanto un Juez comete error inexcusable cuando su motivación es disconforme, contraria a la realidad de los hechos, cuando contenga yerros manifiestos, que no tengan perdón, mismos que tendrán como consecuencia un detrimento a una de las partes que figuran en un proceso y es por esto que nuestra legislación trata de regular esta situación otorgándole la posibilidad al afectado de interponer una queja en contra del Juez que subsumió su actuar en esta figura.

2.4.3 BREVE ANALISIS DE LA TIPOLOGIA DEL ERROR INEXCUSABLE EN EL ECUADOR

SUJETO ACTIVO.

En cuanto a la tipología de esta figura el Código Orgánico de la Función Judicial, menciona como sujetos activos del error inexcusable a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, quienes en virtud del ejercicio de sus funciones son miembros de la función judicial, entre ellos se desprenden organismos autónomos, tales como la fiscalía y la defensoría del pueblo y el organismo jurisdiccional que comprende al Juez.

¹⁹ García Falconí, J. (16 de enero de 2013). *El Error Inexcusable en el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-error-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>

SUJETO PASIVO.

Por otra parte el sujeto pasivo del error inexcusable son las personas naturales o jurídicas que sufren directa o indirectamente el detrimento por parte de una resolución que se subsume en la figura de error inexcusable que les da la posibilidad de que dicho daño pueda ser reparado e inclusive sancionado a quien lo ocasione.

2.5 ¿QUIEN LO JUZGA?

El Ecuador al ser un estado democrático bajo el régimen estricto del derecho, denota el obrar de todos los funcionarios, la cual como se dijo antes debe estar controlada, puesto que de esta forma su labor tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, busca garantizar seguridad jurídica y una efectiva administración e impartición de justicia.

No obstante, los organismos de control no pueden vulnerar el principio de independencia, puesto que es un pilar esencial para el efectivo ejercicio de la Función Jurisdiccional.

Al respecto, como lo señalé antes, el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial enumera las infracciones de carácter gravísimas de las cuales puede subsumir su actuar un funcionario público en calidad de servidor judicial, entre estos, el Juez es uno, quien puede cometer error inexcusable, teniendo como consecuencia la posibilidad de ser sancionado o destituido.

En igual sentido el artículo 131 *ibídem* dispone como facultad correctiva de los jueces la posibilidad de declarar la existencia de error inexcusable y que como consecuencia se sancione administrativamente a quienes lo cometieron. Dicho artículo expresa textualmente lo siguiente:

“Art. 131.- FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A fin de observar una conducta

*procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben:*²⁰

...3. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones; ... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)²¹”

Precisamos entonces que el ente administrativo no declara la existencia de error inexcusable, pues este solamente se encarga de tramitar la sanción disciplinaria, con la condición de que se haya declarado previamente en sentencia.

Antagónicamente es un hecho real que en el Ecuador hay un problema pues se han tramitado una serie de procedimientos de orden disciplinarios administrativos en contra de jueces de oficio por el Consejo de la Judicatura, justificando dicha actuación según lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución, misma que dice que el Consejo de la Judicatura es un órgano de gobierno, disciplina y vigilancia del ámbito judicial, simultáneamente amparado en un Reglamento que pretende justificar el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura, mismo que se encuentra en la Resolución N° 29, publicado en el Registro Oficial Suplemento 455 el 10 de marzo del año 2015, el cual establece los pasos para sustanciar un sumario administrativo disciplinario en contra de los funcionarios judiciales, entre ellos los jueces.

No obstante, podemos dilucidar que ante la existencia de dicho problema nadie ha hecho algo al respecto, pues siguen habiendo abusos en vista del evidente vacío legal de las disposiciones normativas que regulan la

²⁰ Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador. Artículo 131.

²¹ *Ibidem*. Art

declaración de la existencia de esta figura, en razón de que por una parte, según el Código Orgánico de la Función Judicial el numeral 3 del artículo 131, el Juez es quien declara en sentencia la existencia de error inexcusable de los servidores judiciales y por otra parte el Consejo de la Judicatura amparado en lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución se arroja la misma atribución a través de las autoridades del Consejo de la Judicatura (algunos que ni siquiera son abogados).

CONCLUSIONES

Se puede concluir lo siguiente:

- Que la actuación del Juez está sujeta a reglas específicas, tiene deberes expresos en las distintas normativas del país, inclusive lineamientos establecidos por disposiciones internacionales.
- Que en el cumplimiento de dichos deberes, el juez debe ser imparcial e independiente para poder emitir una resolución justa.
- Que el Juez al momento de emitir una resolución inmotivada, floja, atorrante, contradictoria, que no este acorde a la realidad de las cosas, tanto que ocasione perjuicios a una de las partes, podrán ser motivo para invocar una queja por error inexcusable en contra del servidor judicial que la comete y que como consecuencia de haber atentado contra la seguridad jurídica del afectado se lo pueda procesar para buscar sancionarlo y destituirlo.
- Que la determinación de la existencia de error inexcusable debe ser declarada en sentencia judicial por un Juez competente pero que al mismo tiempo el Consejo de la Judicatura se arroja inconstitucionalmente la atribución de poder determinar la existencia de dicha figura, aun cuando ciertos miembros no fueron, ni son jueces, mucho menos abogados y lo que es peor aún, algunos ni siquiera tienen la experticia pertinente para poder entrar si quiera al análisis de la existencia de esta figura.
- Que en el Ecuador no hay lineamiento alguno, pasos a seguir, preceptos claros, ni causales específicas en ninguna normativa que

ayuden tramitar objetivamente un proceso de esta naturaleza, para así poder determinar su existencia.

RECOMENDACIONES

- Que el Organismo Jurisdiccional competente para determinar y declarar la existencia de error inexcusable, sea únicamente la Corte Nacional de Justicia del Ecuador a través de los jueces que la integran para que en lo posterior el Organismo Administrativo del Consejo de la Judicatura establezca las sanciones correspondientes para el efecto.
- Que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial por medio de la Asamblea Nacional, específicamente en los artículos que determinan la sanción por incurrir en error inexcusable, se defina y explique de forma más acertada la composición de dicha figura, detalle las causales de su aparición, establezca los aspectos más importantes a tomar en cuenta para su declaración y señalar el tipo de proceso mediante el cual se sustanciara para disponer la correspondiente sanción si fuese pertinente.
- Que se realicen reformas en el mismo cuerpo normativo para que este indique por grados las sanciones que se interpondrán a los que incurran en esta figura.

BIBLIOGRAFÍA

Código Iberoamericano de Ética Judicial, d. (2002).

Alvarado Velloso, A. (1982). *El Juez: sus deberes y facultades. Los derechos procesales del abogado frente al Juez*. Buenos Aires: Depalma.

Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544* . Quito, Ecuador.

Vargas, C. A. (2014). El derecho de ser juzgado por un juez imparcial. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf> , 35.

Chamorro, F. (2002). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona : Bosch.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449* . Quito, Ecuador.

Castán Tobeña, J. (2007). *Derecho Civil Español, Común y Foral*. Madrid: Reus.

Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.

Bowen, G. (12 de junio de 2008). *Errores de forma y de fondo*. Obtenido de Blogspot: <http://httpunesrformulacion.blogspot.com/>

Bustamante Alsina, J. (1996). *Responsabilidad del estado por error judicial*. Buenos Aires: La Ley.

Palacios, V. (13 de marzo de 2014). *Estado social de derecho y Estado constitucional de derecho*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>

García Falconí, J. (16 de enero de 2013). *El Error Inexcusable en el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-error-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>

Cossio, C. (1963). *La teoría Egológica Del Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perro, Buenos Aires, 1963, pág. 79.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Orlando Zavala, Javier Leonardo**, con C.I: **#1310815970**, autor del trabajo de titulación **Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de Administración de Justicia en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

f. _____
Nombre: **Orlando Zavala, Javier Leonardo**
C.C: **#1310815970**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación Del Error Inexcusable por parte de los Órganos de Administración de Justicia en el Ecuador.		
AUTOR	Javier Leonardo Orlando Zavala		
REVISOR/TUTOR	PHD. Hilda Teresa Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Juez, error inexcusable, administración de justicia, tutela judicial efectiva, motivación, función judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La tarea de impartir justicia no es sencilla, nuestra legislación cuenta con un cuerpo normativo que dispone los deberes y facultades de los servidores judiciales, entre ellos la del juez, quien debe cumplir con factores internos y externos para desempeñar dicho cargo, pero es una realidad que el juez comete errores y es por esta razón que se crearon normativas que disponen sanciones cuando dicho cargo se desempeñe negligentemente o con ineptitud manifiesta. Incurrir en el error inexcusable es una de las causales para destituirles, figura que actualmente ha generado conmoción a los jueces y a los demás funcionarios sujetos a ella un problema de carácter socio jurídico, puesto que no está regulado como debe ser en razón de que hay varias inconsistencias en la normativa que la regula, mismas que deben ser atendidas de manera inmediata, determinando su alcance, causales de invocación, aspectos a valorar para su determinación y lo más importante, determinar quienes deberán declarar la existencia de esta figura.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-9-6792069	E-mail: javier.orlando17@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			